NUM. 29.

Se suscribe à este Boletin, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y libreria de Manuel Santamaria à 8 reales mensuales llevado à las casas de los Señores suscritores.



En las provincias à 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos o articulos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

de la provincia de almeria.

ARTICULO DE OFICIO.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 1,

El Exemo. Sr. Capitan general del septimo distrito militar, con fecha 26 de Marzo me dice lo que sigue.

Despacho de la Guerra, en 19 del actual me dice lo siguiente:

«E. S.—Deseando el Regente del Reino sacar del estado equivoco y desventajoso en que se hallan los Gefes, Oficiales e individuos de todas las armas é institutos del ejército y demas dependientes del ramo de guerra que porefecto de los acontecimientos del mes de Octubre del ano próximo pasado fueron separados de sus cuerpos o dependencias; y para que desde luego quede fijada definitivamente la situacion en que cada uno de ellos deba quedar segun cor-responda en justicia, se ha servido S. A. disponer que se proceda à la clasificacion de dichos Gefes, Oficiales é individuos en los terminos siguientes .- Articulo 1. º Todos los Gefes y Oficiales empleados en el ramo de guerra separa-dos de sus destinos por efecto de los acontecimientos del mes de Octubre del año próximo pasado que deseem se les declare disposibles para volver al ejercicio de sus empleos lo solicitarau en instancia dirigida à S. A., esponiendo los motiros en que landan su derecho:-Art. 2. CEstas instancias entregadas por los interesados a la autoridad militar local, si la hubiese, o á la mas inmediata seran pasadas con informe al Capitan general del distrito quien las con-ceptuaray remitira al Inspector, Director o Gese principal del arma o instituto correspondien-

te. - Art. 3. En la Inspeccion o Direccion respectiva se instruira un espediente para cada individuo recogiendose los informes y datos que se necesiten para selarar el motivo que produjo la separación deduciendose de lo que aparezca si el interesado merece volver al servicio activo o ser separado de el y en que forma. Art. 4. Luego que este completamente instruido cada espediente, el Inspector o Director remitirà a esta Secretaria del Despacho la de aquellos individuos que en su concepto merezcan ser reemplazados, y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina los de aquellos que deban ser separados. - Art. 5. CEl Tribunal con presencia de lo que arroge de por si cada espediente remitido por el Inspector o Director y am-pliondolo si lo creyese mecesario propondra al Gobierno si el individuo en el contenido debe obtener retiro, con que sucido y condiciones si in licencia absoluta o a caso si debe abrirse un juicio para aclarar hechos dudosos o para perseguir algun acto criminal que pudiera aparecer. - drt. 6: 2 Una vez declarado de reemplazo a consecuencia de este procedimiento será inmediatamente incorporado el individuo en la escala de los de su clase en el arma respectiva; y obtarà à la colocacion de efectivo, à los asensos y é-todos los goces, ventrias grannalderaciones comunes à sus companeros sin que su procedencia ni la separacion-momentanea que ha sufrido sirva pura que se le considere con la menor prevencion en contra suya -Art. 7. 9 Estos Gefes y oficiales al ingresar de nuevo en las armos é institutos de su procedencia conservarau los empleos efectivos y los grados que obtenian en el momento de su separación segun los segunmentos entonces vigentes. Los sueldos que han de disfrutariseran los señalados en las armas en que han de continuar sirviendo.—Art. 8. º Se declara que los ascensos concedidos por efecto